

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No 10-23-TI

TRATADO: ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS

Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, procedemos a presentar la siguiente Amicus Curiae, referente a la revisión del acuerdo bi lateral entre el Ecuador y el país de Estados Unidos de América

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae en favor de una determinada pretensión o contenido de una de las partes procesales que se encuentre dentro de un proceso judicial.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) dispone:

Art. 12.- "Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado."

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta institución y señala: "es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado"

El Amicus Curiae que presentamos es por el tratado busca una cooperación a nivel militar y civil con el Ecuador, donde se deja en manifiesto que Ecuador perdería gran parte de la soberanía como país, pues entre los articulados se encuentran que el Ecuador no podría ejercer la soberanía judicial puesto que los actos cometidos por el personas norte americano estaría sujeto a la justicia y jurisdicción del país de origen, esto es Estados Unidos de América, lo que provocaría una vulneración al Derecho Constitucional de la Tutela Judicial efectiva garantizada en nuestra Constitución del Ecuador, mismo que iré desarrollando en este Amicus Curiae.

En el artículo 3 del acuerdo bi lateral, se entiende que Ecuador perdería parte de la soberanía de justicia penal, es decir, en caso que el personal militar o civil de los Estados Unidos o de los departamentos adscritos al Departamento de Defensa cometan o dejen de realizar algún acto que se concatene con una infracción penal, el Estado del Ecuador no podrá realizar ninguna actuación de las autoridades en cargadas de investigar (FISCALIA) o la autoridades que resuelven la situación jurídica (JUECES)

Es decir los actos cometidos por el personal enviado por los Estados Unidos, sean militares o civiles quedaran en la impunidad y la justicia Ecuatoriana no podrá ejercerla jurisdicción, sin embargo, lo más grave no es que el Ecuador no pueda enjuiciar, sancionar penalmente al personal enviado por los Estados Unidos, el problema mayor nace en que las personas que sufran algún tipo de lesión o sea víctima de las actuaciones del personal estadounidense no podrán acceder a la justicia ecuatoriana, violentando de esa manera el Derecho de la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la constitución del Ecuador.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Dicho esto, debemos entender que la tutela judicial efectiva es un Derecho que se vino desarrollado después de la segunda guerra mundial entendiéndose como el poder acceder a una justicia imparcial e independiente, además de poder buscar justicia sobre un acto cometido por cualquier persona sea esta autoridad o extranjera.

De lo anteriormente expuesto es preciso entender que la tutela judicial efectiva es un mecanismo para que se pueda desarrollar la justicia, también es el mecanismo de contención de los abusos del Estado o de las autoridades estatales y es sin duda alguna el marco del desarrollo del poder judicial y los derechos que este se enmarcan.

La jurisprudencia de la Corte ha determinado de forma consistente que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes⁸⁹, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial⁹⁰; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021, pág. 22)

Es decir, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha indicado que el Derecho a la Tutela Efectiva tiene como desarrollo el acceso a la justicia. Por lo que al momento que un militar o un personal estadounidense o adscrito al Departamento de Defensa cometa un delito, este no podrá ser sustanciado por las autoridades ecuatorianas, lo que generaría una vulneración al ciudadano ecuatoriano que no podrán acceder a la justicia ecuatoriana.

Todo lo mencionado hace prever que el artículo 3 estaría violentando el Derecho que tiene todo ecuatoriano a poder acceder a la justicia ecuatoriana pues quedaría impune cualquier acto o delito realizado por el personal militar o civil que envíen a Ecuador e incluso de las empresas contratistas dejando en total indefensión a los ecuatorianos y más aún cuando es una obligación del Estado ecuatoriano permitir el libre acceso a la justicia ante cualquier acto cometido por una persona en jurisdicción ecuatoriana.

Este acuerdo además de vulnerar el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el acceso a la justicia, va en contra de lo que establece el artículo 1 de nuestra Constitución *Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

El Ecuador siendo un país de derechos y justicia debe buscar siempre el acceso a una justicia pronta, imparcial para los ciudadanos ecuatorianos, además de ser un país soberano y eso se ve trastocado al quitarnos la jurisdicción penal

Señor jueces de la Corte Constitucional, en los artículos 4,5,6 y 7 del acuerdo bilateral, establece una exoneración de impuestos, recargos u otros rubros al personal estadounidense, sea este militar, civil o adscrito al Departamento de Defensa, es decir ellos no pagaran ningún tipo de impuesto, tasas, peajes

Es decir que, si se aprueba el acuerdo bilateral, cualquier contratación, cualquier tipo de tributo sería exonerado para este grupo, por lo cual el primer señalamiento es que existiría una vulneración al Derecho de la igualdad entre ciudadanos

En la Constitución del 2008 dentro de su normativa, artículo 11, indica que todos los ciudadanos son iguales y tienen los mismos derechos, es decir la ley no tiene ojos por lo tanto debe existir igualdad para todos. Asimismo, indica que nadie puede ser discriminado por aspectos socio económicos, religión, estado civil, color, y por su pasado judicial.

En el mismo cuerpo normativo en el artículo 424 indica claramente la supremacía de la Constitución por la cual, si una norma es contraria a los derechos proclamados en la Constitución o en tratados internacionales sobre Derechos Humanos, no tendría validez jurídica. Y respecto a la validez jurídica se debe apreciar que toda norma inferior a la Constitución debe guardar una armonía, caso contrario deberá ser expulsada del ordenamiento jurídico.

Con todo lo expuesto, presentamos nuestro amicus curiae al tenor del artículo 12 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, por lo que solicitamos se reciba y de ser posible nos permitan intervenir dentro de la sustanciación de la audiencia aprobación del acuerdo bilateral entre Ecuador y estados Unidos, a fin de poder explicar jurídicamente cuales son los Derechos Constitucionales que se verían vulnerados, Para lo cual recibiremos las notificaciones al correo diegomachucalopez@gmail.com el cual esperamos tener el link para poder participar en la audiencia pública.

Atentamente,

JUNTOS LO LOGRAMOS



Lcd. Diego Alberto Machuca López

CI: 0904429008

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el <u>24 ENE 2024</u> a las <u>11:46</u>	
Por: <u>Diego Machuca López</u>	
Anejos: <u>Una @ copia</u>	
	Firma